GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE COBRO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE 2026
OFICIO No.: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026
EXPEDIENTE No.: GRM0900089/23
REPRESENTANTE LEGAL DE: GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.
R.F.C.: GEM001017MD9.
DOMICILIO: CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, NUMERO EXTERIOR 215, NUMERO INTERIOR 1611, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01330, CIUDAD DE MÉXICO.

REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL.

Mediante oficio SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, dictado dentro del expediente **GRM0900089/23**, la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE AUDITORÍA de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, determinó a cargo de la contribuyente **GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **GEM001017MD9**, un crédito fiscal en cantidad de $95,097,195.51 (Noventa y cinco millones noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 51/100 M.N.), como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: IMPUESTO SOBRE LA RENTA; dicho crédito le fue legalmente notificado el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente **GRM0900089/23**, se advierte el oficio SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"B"/5618/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, mediante la cual la Subdirección de Juicios de Ingresos Coordinados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en el expediente 11-19-015-1/211.11/5902-2025, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, la resolución interlocutoria de fecha 21 de abril de 2025, emitida en el Juicio de Nulidad 4867/25-17-11-1, a través de la cual la Décima Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa concedió la suspensión definitiva de la ejecución de la determinante de crédito fiscal contenida en el oficio SAF/TCDMX/DPA/"A"/1508/2024 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, condicionando su efectividad a que en el plazo de 03 días hábiles después de surtir efectos la notificación de la resolución, en términos del artículo 25 párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, la solicitante garantice el interés fiscal ante la autoridad ejecutora o acredite que lo hizo por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables conforme al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, apercibida que de no otorgarse dentro de dicho plazo, la suspensión dejará de tener efecto, no obstante, de la revisión efectuada al expediente en que se actúa se advierte que no obra constancia en la Dirección de Recuperación de Cobro del ofrecimiento de la garantía de interés fiscal.

En consecuencia y toda vez que la contribuyente **GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**, con domicilio fiscal en CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, número exterior 215, número interior 1611, Colonia PASEO DE LAS LOMAS, Alcaldía ÁLVARO OBREGÓN, Código Postal 01330, de esta Ciudad, no cumplió con la obligación de garantizar el interés fiscal del crédito fiscal que fue determinado a su cargo, la cantidad actualizada al 09 DE JULIO DE 2026, asciende a $115,990,741.68 (Ciento quince millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), misma que cubre la actualización del monto histórico y los accesorios causados; esta autoridad fiscal, con fundamento en los artículos 141, 144 párrafo primero, 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS, 152 primer párrafo, 153, 154, 155, 156, 156 BIS primer párrafo, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente acuerda:

PRIMERO. – Con fundamento en los artículos 65, 144 y 145 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le requiere que en este acto exhiba garantía del interés fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 141 del mismo código, en la inteligencia de que el monto de la garantía es por la cantidad de $144,802,841.91 (Ciento cuarenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N.), en términos a lo previsto por los artículos 17-A, 21 y 70 del mismo Código.

A continuación, se detalla el monto de la garantía:

DOCUMENTO DETERMINANTE	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE A LA FECHA	ACCESORIOS CAUSADOS A LOS 12 MESES SIGUIENTES:	GASTOS DE EJECUCIÓN	MONTO DE LA GARANTÍA
SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024	EJERCICIO FISCAL 2021 $34,804,163.51	EJERCICIO FISCAL 2021 $41,993,612.24	$28,812,100.23	$0.00	$144,802,841.91
	EJERCICIO FISCAL 2022 $60,293,032.00	EJERCICIO FISCAL 2022 $73,997,129.44			
	TOTAL $95,097,195.51	**TOTAL** $115,990,741.68			

SEGUNDO. – Apercibir al deudor que de no probar en el acto haber pagado y/o garantizado el interés fiscal, en los términos establecidos en el artículo 141 del mismo código, se procederá a embargar bienes de su propiedad suficientes para satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales, con intervención de la negociación o de rentas en su caso, generándose además los gastos de ejecución correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 150, 151, 151 BIS y 153 penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Al respecto, esta Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1° 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; artículo 1 párrafo primero, 2 párrafos primero fracción I y último párrafo, 4, 6 párrafos primero, segundo y cuarto, 13, 17-A, 20 párrafos segundo y octavo, 20-Bis, 21 párrafos primero, segundo y quinto, 38, 65, 70 párrafos segundo y tercero, 134 fracción I, 135, 136, 137, 141, 144 y 145 párrafo primero, 150, 151, 151 BIS, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 BIS, 159, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México vigente;

artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafos primero y segundo fracciones III, V, VI, VII, VIII y XLIX, SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracciones I, V y VIII, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Se designan y autorizan para actuar conjunta o individualmente a los Servidores Públicos **ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, ALEGRIA PEREZ EVERARDO, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ANGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CARDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CEDILLO VALLEJO RICARDO,CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, GALICIA PONCE BRIAN, GARCÍA ALCALÁ ANDRÉS, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUERRERO SOPERANES JAFET ISAÍAS, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNANDEZ NAVARRO BRISA, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, JARQUIN BARRERA CRISTINA, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUNA MORALES OSCAR ARIEL, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL y ZARAGOZA ROJAS SUSANA LIZBETH,** para realizar lo acordado en los puntos PRIMERO Y SEGUNDO de este requerimiento de pago de garantía del interés fiscal, en su caso practicar el embargo, colocar sellos o marcas oficiales a los bienes que se embarguen, así como para designar depositario (s), haciéndole (s) saber las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, conforme a los artículos 112, 153 y 161 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación, mismo que procederá en contra de actos que exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, así como contra actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 116, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional;

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Ejecútese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ**, Directora de Recuperación de Cobro, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización.

EXPEDIENTE GRM0900089/23
DDCF convenio 2015 (FC)
JRC/JLL/EAG

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DE 2026
SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026
Asunto: Declaratoria de Embargo sobre bienes de Contribuyente no localizable.

Expediente No.: GRM0900089/23
Representante legal de: Grupo Embolsador, S.A. de C.V.
R. F. C.: GEM001017MD9
Domicilio fiscal: Calle Prolongación Paseo de la Reforma, Número Exterior 215, Número Interior 1611, de la Colonia Paseo de las Lomas, de la Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01330, de esta Ciudad.

Mediante oficio **SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024** de fecha **17 de septiembre de 2024**, dictado dentro del expediente **GRM0900089/23**, la Dirección de Procesos de Auditoría de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, determinó a cargo de la contribuyente **Grupo Embolsador, S.A. de C.V.**, con R.F.C. **GEM001017MD9**, un crédito fiscal en cantidad de **$95,097,195.51 (noventa y cinco millones noventa y siete mil ciento noventa y cinco pesos 51/100 M.N.)**, mismo que actualizado a la fecha de emisión del presente asciende a la cantidad de **$148,684,116.04 (ciento cuarenta y ocho millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 04/100 M.N.)**, como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: **Impuesto Sobre la Renta**, respecto del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

De las constancias documentales que integran dicho expediente se desprende, que la notificación de la determinación del crédito fiscal en cuestión se practicó el **19 de septiembre de 2024**, el cual se debió pagar dentro del plazo que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes aquél en que surtió efectos la notificación, plazo que en el presente caso venció el **01 de noviembre de 2024**, convirtiéndose por lo tanto en exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 145 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, al haberse constituido el/la Notificador (a) Ejecutor (a) **Francisco Cesar Cardenas Sanchez**, con número de credencial **DRC/084/2026**, en el domicilio fiscal de la contribuyente en cita ubicado en Calle Prolongación Paseo de la Reforma, **Número Exterior 215, Número Interior 1611, Colonia Paseo de las Lomas, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01330, Ciudad de México**, para practicar la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo, señalada en el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, ordenada en el Requerimiento de Pago de Garantía del Interés Fiscal con número de oficio **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026** de fecha **23 de junio de 2026**, emitido por la Dirección de Recuperación de Cobro, dicho acto no pudo practicarse, en virtud que no se localizó al contribuyente de referencia como se asienta en el Acta Circunstanciada de Hechos Federal de fecha **12 de agosto de 2026**, levantada por el/la Notificador (a) Ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recuperación de Cobro antes mencionado, como a continuación se muestra en el acta:

> *""Al constituirme en el domicilio señalado en mi requerimiento de pago de garantía del interés fiscal y mencionar en la recepción que buscaba a la moral ya antes señalada y el interior que me señalaba, mencionaron que no se encontraba, lo cual se le mencionó al personal de recepción que tenía que constatar personalmente el dicho que me hacía saber, por lo que pidió autorización a el superior inmediato para poder tener acceso y mandaron un guardia de seguridad para que me acompañara a constatar que la persona moral buscada, no se encontraba en el interior señalado y efectivamente al constituirme en el interior que menciona mi documento y diligencia, y al tocar en repetidas ocasiones por un periodo aprox. De 10 minutos sin obtener respuesta alguna del interior, procedo a tocar con los vecinos de oficina juntos al interior ya señalado y lo cual menciona la primera que no sabe el nombre de la moral, lo único que sabe es que esa oficina no hay nadie desde hace unos meses, por lo que me apersoné en la otra conjunta y mencionaron que no saben el nombre de la empresa y si hay alguien o no, que ellos se dedican a su trabajo y no andan viendo si hay alguien en el lugar o no. Posteriormente me dirigí con el personal del valet parking y mencionaron que efectivamente tenían esa empresa en el lugar pero que los quitaron de la lista y las personas que usaban el estacionamiento de ese interior dejaron de presentarse y no saben si se fueron o rentaban o alguna otra cosa, que solo reciben las listas de las personas y no saben más, por lo anterior dicho no se puede realizar la presente diligencia y me retiro del lugar""*

Al respecto, esta Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México en ejercicio pleno de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1°, 14, 16, 31 fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal Vigente; cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción II, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso e) del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal" (hoy de la Ciudad de México), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

(hoy de la Ciudad de México) el 20 de agosto de 2015; 1 párrafo primero, 4, 6 párrafo primero y segundo, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134, párrafo primero fracción III, 139, 144, 145 párrafo primero, 150, 151, 151-BIS, 152 primer párrafo, 153, 154, 156-BIS, 156-TER, 157 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1 numerales 1, 4, 5 y 8, 3 numerales 1, 2 inciso b), 4 apartado A, numeral 3, 5 apartado A numeral 3, 7 apartados A, D y E, 21 apartado A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y apartado B numerales 1, 4 y 5, 23 numeral 2, incisos b), f), h) e i), 33 numeral 1 y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México Vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley de Territorio de la Ciudad de México vigente; artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11 fracción I, 12, 16 fracción II, 18, 20, 23, 27 párrafos primero y segundo fracciones III, V, VI, VII, VIII y XLIX, SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Vigente; 1, 2, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso B) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 87 fracciones XI y XII, 88 fracción II, 246 fracciones I, V y VIII, CUARTO y SEXTO Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; normatividad aplicable de conformidad con el artículo TRIGESIMO CUARTO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículos 6° y 7° fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México, manifiesta que, toda vez que el contribuyente de mérito no fue localizado en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se declara el **EMBARGO** de los bienes siguientes:

1.- En este acto se señalan los **depósitos bancarios** de la Contribuyente **Grupo Embolsador, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **GEM001017MD9**, incluido todo saldo a su favor, hasta por el monto requerido con sus recargos y actualizaciones, es decir, **se embargan las cuentas de cheques, inversión y cajas de seguridad, de éstas se embargan las joyas y demás valores, incluso los de carácter inmobiliario, así como fideicomisos en los que fuera fideicomisario**. Quedando a salvo aquellos que contengan sueldos, salarios y pensiones de cualquier tipo.

2.- Se embarga **Cartera de Créditos** de la Contribuyente **Grupo Embolsador, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **GEM001017MD9**, incluyendo todos los créditos y cuentas por cobrar que tenga a su favor con todo ente jurídico con el que se realice actos de comercio y de los que se desprenda que tiene derecho a recibir una remuneración económica vigente a la presente fecha, de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Federación.

3.- La **Negociación Mercantil** de la contribuyente denominada **Grupo Embolsador, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **GEM001017MD9**, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda.

4.- Auto Particular Marca General Motors de México, S. de R.L. de C.V., modelo 2017, número de serie 3G1TA5AF7HL170115, número de placa V24BBZ.

5.- Auto Particular Marca Volkswagen de México, S.A. de C.V., modelo 2001, número de serie 3VWS1A1B01M919469, número de placa 468UCY.

6.- Auto Particular Marca General Motors de México, S. de R.L. de C.V., modelo 2007, número de serie 1GKFK63817J360394, número de placa 108YFL.

7.- Auto Particular Marca Nissan Mexicana, S.A., modelo 2003, número de serie 3N1JH01S23L050910, número de placa 972TVZ.

8.- Auto de carga mercantil Marca Kenwort Mexicana, modelo 2003, número de serie 3BKMY7X93F303057, número de placa 1352CE.

9.- Auto Particular Marca Jaguar Land Rover México, S.A.P.I. de C.V., modelo 2010, número de serie SALMF1E44AA312313, número de placa 851XXA.

10.- Motocicleta Marca Triumph, modelo 2007, número de serie SMT910K167T284660, número de placa 5682S.

Por tal motivo y considerando que no se localizó al contribuyente en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, notifíquese por medio de estrados el presente embargo, en términos de los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual, se designa como Notificador (es) Ejecutor (es) como a continuación se describen:

ÁGUILA CASTILLO SANDRA LIZBETH, ALEGRIA PEREZ EVERARDO, ALFONSO POPOCA ERICK FERNANDO, ARREGUIN CASTILLO MIGUEL ANGEL, BOTELLO HERNÁNDEZ MARÍA DE LOS ANGELES, CARDENAS SANCHEZ FRANCISCO CESAR, CEDILLO VALLEJO RICARDO, CUÉLLAR ESCOBAR JESÚS ALFONSO, FLORES ANGULO EDITH, FLORES GARCÍA JULIO CESAR, GALICIA PONCE BRIAN, GARCÍA ALCALÁ ANDRÉS, GARCÍA POPOCA MÓNICA CELESTE, GÓMEZ MÉNDEZ ELVA BERENICE, GUERRERO SOPERANES JAFET ISAÍAS, GUILLEN JIMÉNEZ JUAN JAVIER, GUTIÉRREZ CABRERA RAQUEL, HERNANDEZ NAVARRO BRISA, IBARRA SANTOS ARTURO ABRAHAM, JARQUIN BARRERA CRISTINA, LEÓN ORTIZ JORGE, LÓPEZ LOPEZ YANTOHANI AZAEL, LUNA MORALES OSCAR ARIEL, MARTÍNEZ CARAPIA ITZEL, MARTINEZ GASCA ITZEL GUADALUPE, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA JANETTE, MARTINEZ ORTIZ BRIANDA THALIA, MORALES JIMÉNEZ DANIEL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE COBRO FEDERAL

SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026

MARCELINO, MORENO CAMACHO JOSÉ ROBERTO, NOVA CORONA FREED ARNOLD, OLIVARES FLORES JESSICA, ORDOÑEZ REYES ALEJANDRO, OVANDO ZARAGOZA MARÍA DEL CARMEN, RAMIREZ CAMPILLO JOVANNY, REYES CASTILLO BRENDA MARYCRUZ ADRIANA, REYES RUEDA DIEGO ALEJANDRO, ROBLES DE LA CRUZ IVONNE, ROJAS CEDILLO NIDIA ANDREA, ROLDAN BECERRIL ULISES OCTAVIO, RUANO MENDOZA CARLOS MAXIMILIANO, VAZQUEZ MORA ESTEBAN, ZAMORA MAGAÑA ABIJAEL y ZARAGOZA ROJAS SUSANA LIZBETH.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse de conformidad con el artículo 121 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso b), 121 párrafo segundo y 127 del Código Fiscal de la Federación en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

b) Dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo y 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México;

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SAF TESORERÍA
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
SALIDA
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Expediente: **GRM0900089/23**
Determinante: **SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024**
Contribuyente: **Grupo Embolsador, S.A. de C.V.**

JRC/JUL/EAC

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONTRIBUYENTE:	**GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 215, NÚMERO INTERIOR 1611, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01330, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**GRM0900089/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024**
CONCEPTO:	**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$95,097,195.51.**
OFÍCIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL CON NÚMERO DE OFICIO NO. SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO SE OBSERVA QUE ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO MEDIANTE **REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026** DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2026,** Y QUE DE LA LECTURA AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS FEDERAL DEL 12 DE AGOSTO DE 2026, SE DESPRENDE QUE LA CONTRIBUYENTE **GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.,** NO PUDO SER LOCALIZADA EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN **CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 215, NÚMERO INTERIOR 1611, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01330, EN ESTA CIUDAD,** TAL Y COMO SE DESPRENDE POR LO MANIFESTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO, FRANCISCO CÉSAR CÁRDENAS SANCHEZ, CON NÚMERO DE CREDENCIAL DRC/084/2026, QUIEN INDICÓ LO SIGUIENTE:

""Al constituirme en el domicilio señalado en mi requerimiento de pago de garantía del interés fiscal y mencionar en la recepción que buscaba a la moral ya antes señalada y el interior que me señalaba, mencionaron que no se encontraba, lo cual se le mencionó al personal de recepción que tenía que constatar personalmente el dicho que me hacía saber, por lo que pidió autorización a el superior inmediato para poder tener acceso y mandaron un guardia de seguridad para que me acompañara a constatar que la persona moral buscada, no se encontraba en el interior señalado y efectivamente al constituirme en el interior que menciona mi documento y diligencia, y al tocar en repetidas ocasiones por un periodo aprox. De 10 minutos sin obtener respuesta alguna del interior, procedo a tocar con los vecinos de oficina juntos al interior ya señalado y lo cual menciona la primera que no sabe el nombre de la moral, lo único que sabe es que esa oficina no hay nadie desde hace unos meses, por lo que me apersoné en la otra conjunta y mencionaron que no saben el nombre de la empresa y si hay alguien o no, que ellos se dedican a su trabajo y no andan viendo si hay alguien en el lugar o no. Posteriormente me dirigí con el personal del valet parking y mencionaron que efectivamente tenían esa empresa en el lugar pero que los quitaron de la lista y las personas que usaban el estacionamiento de ese interior dejaron de presentarse y no saben si se fueron o rentaban o alguna otra cosa, que solo reciben las listas de las personas y no saben más, por lo anterior dicho no se puede realizar la presente diligencia y me retiro del lugar"

POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 14, 16, 31 FRACCIÓN IV, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA fracción II, TERCERA, CUARTA Y OCTAVA FRACCIÓN I, INCISO E) DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE AGOSTO DE 2015 Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL (HOY DE LA CIUDAD DE MÉXICO) EL 20 DE AGOSTO DE 2015; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 PÁRRAFO SEGUNDO, 134, FRACCIÓN III, 139, 145 PÁRRAFO PRIMERO, 150, 151, 151-BIS, 152 PRIMER PÁRRAFO, 153, 154, 155, 156, 156-BIS, 156-TER, 157 Y 158 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1 NUMERALES 1, 4, 5 Y 8, 3 NUMERALES 1, 2 INCISO B), 4 APARTADO A, NUMERAL 3, 5 APARTADO A NUMERAL 3, 7 APARTADOS A, D Y E, 21 APARTADO A, NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y APARTADO B NUMERALES 1, 4 Y 5, 23 NUMERAL 2, INCISOS B), F), H) E I), 33 NUMERAL 1 Y 60 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4 Y 8 DE LA LEY DE TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7, 11 FRACCIÓN I, 12, 16 FRACCIÓN II, 18, 20, 23, 27 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII Y XLIX, SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; 1, 2, 3 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCIÓN II, INCISO B) NUMERAL 3, SUBNUMERALES 3.1. Y 3.1.2., 87 FRACCIONES XI Y XII, 88, FRACCIONES II Y XI, 246 FRACCIONES I, V Y VIII, CUARTO Y SEXTO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NORMATIVIDAD APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y ARTÍCULOS 6° Y 7° FRACCIONES I, II, III, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO: ----------

---------- **A C U E R D A** ----------

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LA CONTRIBUYENTE **GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**, EL **REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026** DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2026**, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026, **DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO Y EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EMITIDO POR ESTA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO.----------

SEGUNDO.- FIJESE EL DÍA **04 DE NOVIEMBRE DE 2026**, LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE **ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS** DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026**, EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DURANTE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS A PARTIR DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026**, HASTA EL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026** Y RETIRESE AL DÍA SIGUENTE HÁBIL, SIENDO EL **20 DE NOVIEMBRE DE 2026**, TENIENDOSE LEGALMENTE NOTIFICADO EL MISMO DÍA.----------

--------- **TERCERO.-** GÍRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES PARA QUE REALICE LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO ESTA www.finanzas.cdmx.gob.mx, POR DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS DEL DOCUMENTO DESCRITO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS E INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN.----------

CUARTO.- VISTO EL CONTENIDO DE LAS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, DESPUES DE HABERSE REALIZADO UN ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LAS MISMAS ES CLARO QUE LA **CONTRIBUYENTE GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**, DESOCUPÓ SU DOMICILIO FISCAL, SIN HABER PRESENTADO EL AVISO DEL CAMBIO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 146 CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, TENGASE POR INTERRUMPIDO EL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL QUE NOS OCUPA, DESDE LA FECHA EN QUE NO PUDO SER LOCALIZADO EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ----------

QUINTO.- CÚMPLASE----------

EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 102 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LO QUE SU DIVULGACIÓN Y USO DISTINTO AL OTORGADO ES MOTIVO DE RESPONSABILIDAD EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE. ----------

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO
SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECUPERACIÓN DE COBRO FEDERAL

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 215, NÚMERO INTERIOR 1611, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01330, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**GRM0900089/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024**
CONCEPTO:	**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$95,097,195.51.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** SIENDO LAS **09:00** HORAS DEL DIA **04 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, LOS OFICIOS CONSISTENTES EN EL **REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026** DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, Y LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE** CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026,** DE FECHA **28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO,A TRAVÉS DE LOS CUALES QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA LA CONTRIBUYENTE **GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.,** ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025.-

CONSTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA

DATOS DEL CRÉDITO

CONTRIBUYENTE:	**GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.**
DOMICILIO FISCAL:	**CALLE PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA, NÚMERO EXTERIOR 215, NÚMERO INTERIOR 1611, COLONIA PASEO DE LAS LOMAS, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01330, CIUDAD DE MÉXICO.**
EXPEDIENTE No.:	**GRM0900089/23**
DETERMINANTE DE CRÉDITO:	**SAF/TCDMX/SF/DPA/"A"/1508/2024**
CONCEPTO:	**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
IMPORTE HISTÓRICO:	**$95,097,195.51.**
OFICIOS O DOCUMENTOS A NOTIFICAR:	**REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL CON NÚMERO DE OFICIO NO. SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.** **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026.**

CÉDULA DE RETIRO

LA SUSCRITA **LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO, DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN ADSCRITA A LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** SIENDO LAS **10:00** HORAS DEL **20 DE NOVIEMBRE DE 2026,** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DE 2026,** HAGO CONSTAR QUE SE FIJÓ EN LOS ESTRADOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DE IMPUESTOS FEDERALES, DE LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO DURANTE DIEZ DÍAS HÁBILES COMPRENDIDOS DEL DÍA **05 DE NOVIEMBRE DE 2026** AL DÍA **19 DE NOVIEMBRE DE 2026,** PROCEDO A RETIRAR EL REQUERIMIENTO DE PAGO DE GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL CON NÚMERO DE OFICIO **SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/7517/2026** DE FECHA **23 DE JUNIO DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, ASÍ COMO LA **DECLARATORIA DE EMBARGO SOBRE BIENES DE CONTRIBUYENTE NO LOCALIZABLE, CON NÚMERO DE OFICIO SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SRCIF/JUDRCF/13078/2026, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2026,** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO, A TRAVÉS DEL CUAL QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADA **LA CONTRIBUYENTE GRUPO EMBOLSADOR, S.A. DE C.V.,** ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE Y LA REGLA 2.12.3 PRIMER PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2026, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025; SE TIENE LEGALMENTE NOTIFICADO DICHO ACTO, EL DÍA **20 DE NOVIEMBRE DE 2026.**

CONSTE

LIC. MÓNICA PAMELA PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

TESTIGO

LIC. ELIZABETH AGUIRRE CONTRERAS

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUNA LANUZA